

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“Análisis y Trascendencia de la Corte Penal Internacional y sus Implicancias en el
PERÚ”

AUTOR:

Bach: Angulo Vivanco, Edgard Marcial

Bach: Angulo García, Víctor

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ
2024

INFORME DE SIMILITUD**UPCI**

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD N°132-2023-UPCI-FDCP

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ANGULO GARCIA, VICTOR
BACHILLER ANGULO VIVANCO, EDGARD MARCIAL

FECHA : Lima, 14 de diciembre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PERÚ**”, presentado por los Bachilleres **ANGULO GARCIA, VICTOR** y **ANGULO VIVANCO, EDGARD MARCIAL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 18%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, los Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

El trabajo de suficiencia profesional que presento, lo dedico a mis padres y a todos mis familiares que siempre estuvieron apoyándome a lo largo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Por medio de estas líneas, quiero expresarle mi agradecimiento al todo poderoso, a mis amistades que de una u otra forma me apoyaron a sacar adelante mis estudios y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA**DECLARACION JURADA 01**

Nombres : EDGARD MARCIAL
Apellidos : ANGULO VIVANCO
Código : 1904000075
DNI : 25810726

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, noviembre del 2023.



Edgard Marcial Angulo Vivanco

DNI N° 25810726

DECLARACION JURADA 02**Declaración de Autoría**

Nombres : VICTOR
Apellidos : ANGULO GARCIA
Código : 1904000076
DNI : 25710745

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, noviembre del 2023.



Victor Angulo García
DNI N° **25710745**

ÍNDICE

CARATULA	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	5
ÍNDICE.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I.- PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	9
1.1. TÍTULO Y DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO.....	9
1.2. OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO	10
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	10
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO	11
2.1. QUÉ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. –	11
2.2. LOS JUICIOS DE NUREMBERG EN LA FORMACIÓN DE LA CORTE PENAL. –.....	13
CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	16
3.1. QUIÉNES DEBERÍAN RESPONDER ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. –	16
3.2. CRÍMENES QUE DEBERÍA CONTEMPLARSE EN LA CORTE. –	18
CAPITULO IV.- RESULTADOS OBTENIDOS.....	22
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	25
ANEXOS.....	26
ANEXO 1.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL	26
ANEXO 2.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO	29

INTRODUCCIÓN

Que, conforme se ha podido revisar de los 128 artículos que conforman el denominado Estatuto de Roma, debidamente suscrito y ratificado por el Estado Peruano el pasado 10 de noviembre del 2001, siendo que a la fecha tenemos que el Estatuto de Roma se encuentra ratificado por 123 estados, resulta ser el instrumento por medio del cual se constituyó la Corte Penal Internacional a efectos de juzgar y sancionar delitos de suma gravedad debidamente previstos en el artículo 5ª del Estatuto, estos es, crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y agresión.

Que, en ese sentido, debemos precisar que el Estatuto de Roma, no deviene en ser una norma que atente contra la soberanía de los estados que la ratifican, por cuanto sabemos que la norma interna de cada estado sería la que primaria y se aplicaría para juzgar los delitos contemplados en el estatuto; en ese sentido, el estatuto tiene una connotación complementaria a la norma interna de los estados miembros; en ese sentido, resulta de suma importancia para el Perú haber suscrito y ratificado el Estatuto de Roma, sin embargo, hasta la fecha, desde el años 2001, nuestra legislación penal no se ha adecuado a los alcances del Estatuto.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis y trascendencia de la corte penal internacional y sus implicancias en el Perú.

Descripción del Trabajo

Que, evidentemente el hecho de que el Perú haya ratificado el Estatuto de Roma y por ende, la existencia de una Corte Penal Internacional, tienen suma importancia para nuestro país; en ese sentido, resulta de suma importancia también adecuar nuestra legislación penal a los alcances de los delitos previstos en el Estatuto de Roma, toda vez que el Estatuto como tal, debería tener una función de complementariedad a las normas penales de carácter interno de cada estado; en ese sentido, nuestra legislación penal desde el año 2001, fecha en que se ratificó el Estatuto de Roma, no se han realizado cambios ni adecuaciones sustanciales a nuestro vigente Código Penal, con la finalidad de adecuarlo a los alcances del Estatuto de Roma, conforme lo expresa la doctora Michelle Reyes Milk, en su artículo, apoyar a la implementación del Estatuto de Roma.

Que, dentro de esta misma línea de pensamiento, conforme lo expresa el doctor César Humberto Ulloa Díaz, deviene en importante también que, dentro de los alcances del Estatuto de Roma, se incluyan los delitos de terrorismo y narcotráfico, atendiendo a las graves consecuencias y atentados contra la vida que generan este tipo de actividades delincuenciales.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Que, el Perú, ratificó el Estatuto de Roma el pasado 10 de noviembre del 2001, haciéndose miembro de la Corte Penal Internacional; sin embargo, pese a encontrarnos como miembros de la Corte por más de 20 años, nuestra legislación penal no ha realizado cambios sustanciales en cuanto a los delitos de genocidio, lesa humanidad, ni crímenes de guerra; por lo que resulta importante abordar esos temas, teniendo en consideración que la Corte Penal Internacional es complementaria a la labor judicial de cada Estado.

1.3. Justificación

Que, resulta de suma importancia para el Perú haber ratificado y ser miembro del Estatuto de Roma y que exista una Corte Penal Internacional que garantice la correcta aplicación interna de la norma penal; sin embargo, nuestra legislación necesita adecuarse a los alcances del Estatuto y al mismo tiempo, es necesario que el Estatuto de Roma, dentro de su artículo 5ª, comprenda los delitos de terrorismo y narcotráfico, atendiendo a la realidad que viven los países de Latinoamérica; en ese sentido, teniendo en consideración la experiencia que le tocó vivir a nuestro país durante la década de los 80 y 90, muchos delincuentes terroristas fueron procesados y sentenciados por los denominados jueces sin rostro, atendiendo al temor que generaba juzgar este tipo de delitos; en ese sentido, la Corte Penal Internacional, debería justamente comprender este tipo de delitos dentro de su ámbito de tutela, con la finalidad de evitar casos de impunidad.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Qué la Corte Penal Internacional. –

El Estatuto de Roma es un instrumento internacional que establece la Corte Penal Internacional (CPI) para juzgar y sancionar delitos de suma gravedad, como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión. El Estado Peruano ratificó el Estatuto de Roma el 10 de noviembre de 2001, uniéndose a otros 123 estados que también lo han ratificado.

Es importante destacar que el Estatuto de Roma no atenta contra la soberanía de los estados que lo ratifican. La norma interna de cada estado sigue siendo primaria y se aplica para juzgar los delitos contemplados en el Estatuto. El Estatuto de Roma tiene una connotación complementaria a la norma interna de los estados miembros.

Sin embargo, a pesar de que el Perú ha ratificado el Estatuto de Roma, hasta la fecha, desde el año 2001, la legislación penal peruana no se ha adecuado completamente a los alcances del Estatuto.

Es importante que los estados miembros del Estatuto de Roma armonicen su legislación interna con los principios y disposiciones del Estatuto para garantizar una cooperación efectiva con la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

El Perú ratificó el Estatuto de Roma en noviembre de 2001, convirtiéndose en miembro de la Corte Penal Internacional (CPI). Esta ratificación y la existencia del IPC son de suma importancia para el país. Sin embargo, hasta la fecha, la legislación penal peruana no ha realizado cambios sustanciales para adecuarse a los delitos contemplados en el Estatuto de Roma.

Es necesario que nuestra legislación penal se ajuste a los alcances del Estatuto de Roma, ya que este debería complementar las normas penales internas de cada estado. La doctora Michelle Reyes Milk, en su artículo, destaca la importancia de apoyar la implementación del Estatuto de Roma y realizar las adecuaciones necesarias en nuestra legislación penal.

En la misma línea, el doctor César Humberto Ulloa Díaz menciona la importancia de incluir los delitos de terrorismo y narcotráfico dentro de los alcances del Estatuto de Roma, debido a las graves consecuencias y atentados contra la vida que generan estas actividades delictivas.

Es relevante que, a pesar de ser miembros del PCI desde hace más de 20 años, nuestra legislación penal no ha realizado cambios sustanciales en cuanto a los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra. Por lo tanto, es necesario abordar estos temas y garantizar una correcta aplicación interna de la norma penal, en concordancia con la judicial laboral de cada Estado.

La inclusión de los delitos de terrorismo y narcotráfico dentro del ámbito del CPI es fundamental, especialmente considerando la experiencia que vivió el Perú durante las décadas de los 80 y 90, cuando muchos delincuentes terroristas fueron procesados y sentenciados por jueces sin rostro debido al temor. existentes. El CPI debería comprender estos delitos para evitar casos de impunidad.

En resumen, la ratificación del Estatuto de Roma y las pertenencias a la CPI son de suma importancia para el Perú. Sin embargo, es necesario adecuar nuestra legislación penal a los alcances del Estatuto y ampliar su alcance de tutela para incluir los delitos de terrorismo y narcotráfico.

2.2. Los juicios de Nuremberg en la formación de la Corte Penal. –

Que, el hombre, desde el inicio de su historia, ha buscado destruirse u ocasionar daño a su más próximo, en ese sentido, no podemos dejar de repudiar las más atroces devastaciones ocasionadas durante las guerras que le tocó vivir a la humanidad y en donde lamentablemente se violaron los derechos humanos más elementales convirtiendo al hombre una bestia destructiva conforme se pudo observar durante el acaecimiento de las guerras mundiales I y II y otros conflictos de igual relevancia en donde se hizo uso indiscriminado de los avances tecnológicos y la ciencia de la época en favor del exterminio en masa conforme podemos apreciar en los registros históricos y la abundante literatura que nos da cuenta de las atrocidades vividas en una de las épocas más oscuras por las que atravesó la humanidad.

Dentro de este contexto, teniendo en consideración que el siguiente paso en las guerras mundiales podría acarrear la destrucción de nuestro planeta en atención a los avances tecnológicos y las nuevas armas de destrucción global, es que la humanidad alcanzó cierto grado de conciencia con la finalidad de organizarse a fin de repudiar toda forma de violencia o ataque contra la paz y la contra la humanidad; sin embargo, quedaba pendiente el juzgamiento de las atrocidades de guerra acaecidas durante la segunda guerra mundial a efectos de curar las heridas ocasionadas por ese conflicto, instaurándose en consecuencia los tribunales de Núremberg, que representan uno de los primeros esfuerzos de la comunidad internacional por sancionar las atrocidades cometidas en la guerra, resaltando que estos tribunales buscaban sancionar personal e individualmente a los responsables de dichos crímenes, así como evitar la impunidad, con lo que se sentaron las bases para creación de lo que hoy conocemos como Estatuto de Roma.

Podríamos decir en sí que los Juicios de Núremberg fueron el inicio del Derecho Penal Internacional sentando las bases para la creación de la Corte Penal Internacional, la misma que tiene por finalidad juzgar los crímenes

internacionales de mayor gravedad conforme se establece en el artículo 5^a del Estatuto de Roma.

Que, los juicios de Núremberg fueron efectivamente el comienzo del Derecho Penal Internacional, una especialidad que aún hoy podemos considerar que se encuentra en su fase inicial de desarrollo, dado que alguna parte de la comunidad internacional aún se resiste a adherirse al Estatuto de Roma, por intereses meramente económicos, lo que significa, que aún el peligro de una nueva conflagración mundial, se encuentre latente.

Dentro de este contexto, podemos precisar que durante el desarrollo de la denominada Durante la Guerra Fría, no se produjo ningún avance significativo en el campo del derecho penal internacional; sin embargo, no podemos pasar por alto el enjuiciamiento producido en contra de Adolf Eichmann; en ese mismo sentido, tenemos que en 1993 y 1994, se establecieron los denominados Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, con la finalidad de que los responsables respondan personal e individualmente por los graves crímenes contra la humanidad, genocidio, cometidos en los Balcanes y en Ruanda.

También debemos de destacar que posterior a la ejecución de los denominados Juicios de Núremberg y la instauración de los Tribunales Penales Militares para el Lejano Oriente, las Naciones Unidas, instauraron el convenio sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio, el mismo que en su artículo VI planteaba juzgar a las personas acusadas del delito de genocidio cometido dentro del territorio del estado afectado, hecho que constituye otro hito en la formación de la actual Corte Penal Internacional.

Que, en ese sentido, tenemos que la Corte Penal Internacional se creó el 17 de julio de 1998, mediante el Estatuto de Roma; este tribunal se encargaría de juzgar los más graves crímenes internacionales; en ese sentido, queda claro que los juicios de Núremberg fueron el primer paso de un camino todavía largo para alcanzar la justicia y la paz global, conforme nos lo explica Valeria Reyes, por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la

Pontificia Universidad Católica, en su artículo del 01 de diciembre del 2020, Núremberg, una mirada en perspectiva 75 años después.

Que, si bien es cierto, Núremberg, representa el hito visible del inicio del Derecho Penal Internacional, también es cierto que cuando se instauraron los tribunales materia del presente ensayo, se pudo advertir que se tipificaban como delitos conductas que no habían sido calificadas como tales antes de ser perpetradas, sin embargo, pese a las críticas que se presentaron sobre ese particular, tenemos que no sólo los países vencedores sino la comunidad mundial clamaba por justicia ante la perpetración de los graves crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad que fueron perpetrados durante la segunda guerra mundial.

En ese sentido, los juicios de Núremberg son tomados como punto de partida para el Derecho Penal Internacional, porque fue justamente a través de esta corte Ad hoc, en donde por primera vez se individualizó la responsabilidad de los agentes que cometieron los graves crímenes de guerra que se perpetraron durante la segunda guerra mundial y al mismo tiempo se impusieron condenas por la perpetración de dichos actos atroces, sentando las bases para no dejar impune la comisión de actos que vayan en contra de la paz o que atenten contra la humanidad.

Que, en ese sentido, los juicios de Núremberg sentaron las bases para la creación de la Corte Penal Internacional; sin embargo, no podemos olvidar que, durante el término de la segunda guerra mundial, los Estados Unidos, también instauraron y desarrollaron el denominado Tribunal Penal Militar Internacional para el lejano oriente, en donde los países vencedores se encargaron de juzgar los crímenes de guerra cometidos durante la segunda guerra mundial, pero en esta ocasión, por el imperio del japon, dicho tribunal fue duramente criticado por cuanto, al margen de que los Estados Unidos virtualmente dirigieron el tribunal, solamente se juzgaron los crímenes cometidos por el imperio del japon, pero no se juzgó el delito contra la humanidad cometido por Estados Unidos al lanzar las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Quiénes deberían responder ante la Corte Penal Internacional. –

Que, conforme a la lectura del Estatuto de Roma y teniendo consideración el pensamiento de diversos juristas, como Kai Ambos, Henry Torres Vásquez y Jorge Luís Collantes, habiéndose generado criterio en nuestro pensamiento, considero que excepcionalmente, atendiendo a la participación por un lado y beneficios obtenidos por otro, respecto de los estados y de las personas jurídicas y debiéndose ampliar para dicho fin el espectro de los crímenes contemplados en el artículo 5ª del Estatuto de Roma (terrorismo y graves daños intencionales ocasionados al medio ambiente o al ecosistema), los Estados y las personas jurídicas, podrían ser sometidas a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, precisando que los Estados deberían responder por los delitos de terrorismo y cuestiones indemnizatorias como consecuencia de este y los demás crímenes contemplados en el Estatuto; y las personas jurídicas, sus representantes legales deberían responder personal e individualmente, mientras que el ente abstracto organizado denominado empresa, por cuestiones indemnizatorias por los graves daños intencionales que pudieran haber cometido en contra del medio ambiente o del ecosistema.

Que, conforme se establece actualmente en el Estatuto de Roma, conforme al artículo 5ª del Estatuto, solamente es competencia de la Corte Penal Internacional los delitos de Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Agresión; sin embargo, consideramos que deberían ser incluidos como crímenes de competencia de la Corte, el terrorismo, por ser un crimen que atenta contra la paz del mundo así como los graves atentados intencionales contra el medio ambiente o el ecosistema por atentar contra la seguridad de la humanidad.

Dicho esto, sabemos que en nuestro medio la legislación contra el terrorismo y la protección contra el medio ambiente aún podrían mejorarse,

sobre todo la que pretende proteger el medio ambiente, dado que hemos tenido alguna experiencia en lo que respecta a la sanción de los actos terroristas; sin embargo, al margen de la vaga protección penal en lo que respecta al medio ambiente, debemos resaltar los esfuerzos plasmados en la Ley 30424 que establece algún tipo de protección penal ambiental; sin embargo, el legislador, se empeña en resaltar que la protección es administrativa; a nuestro entender, grave contradicción.

Que, en ese sentido, atendiendo a que la Corte Penal Internacional solamente será complementaria a la jurisdicción de las Cortes Penales Nacionales, resulta evidente que la intervención de la corte, conforme a su configuración actual, no podría ejecutarse sin que las cortes nacionales hayan ventilado en sus respectivas sedes los crímenes en comento; pero de manera eficiente, caso contrario, la Corte Penal Internacional podrá intervenir a efectos de evitar casos de impunidad; respecto de esta cuestión, consideramos también que el Estatuto podría ser modificado en atención a la gravedad de los crímenes que la Corte podría ventilar ya sean los actuales crímenes o por otros que podrían incluirse conforme a nuestro pensamiento; es decir, aplicar los criterios ya previstos para la justicia penal universal, es decir, que la Corte podría intervenir directamente en cualquier estado siempre que se haya incurrido en algún crimen grave de su competencia con representación judicial del estado agraviado a efectos de evitar excesos o parcializaciones.

Que, consideramos que deberían incluirse como crímenes de competencia de la corte, los delitos de terrorismo y el grave atentado contra el medio ambiente o el ecosistema.

Que, los Estados y las personas jurídicas, podrían ser sometidas a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Que, los Estados deberían responder por los delitos de terrorismo y cuestiones indemnizatorias como consecuencia de este y los demás crímenes contemplados en el Estatuto.

Que, las personas jurídicas, al margen de imponer sanciones penales a sus representantes legales, deberían responder por cuestiones indemnizatorias por los graves daños intencionales que pudieran haber cometido en contra del medio ambiente o del ecosistema.

3.2. Crímenes que debería contemplarse en la corte. –

Que, el medio ambiente es un derecho fundamental debidamente previsto en nuestra constitución política conforme a las formalidades del artículo 2ª inciso 22) de ese cuerpo normativo, cuando se refiere en específico a que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en ese sentido, el tribunal constitucional se ha pronunciado conforme a la sentencia Nª 03343-2007-PA/TC, considerando 4), al establecer que el medio ambiente es la facultad que tenemos las personas de disfrutar de un ecosistema saludable en armonía con la intervención humana, de tal manera que el medio ambiente sea el adecuado tanto para su propio desarrollo como para el del ser humano, entonces, el medio ambiente no solamente es un derecho fundamental, sino que además se encuentra protegido en diversos tratados internacionales; por otro lado, dentro de esta misma línea de pensamiento, tenemos que el terrorismo, es considerado como una forma de violencia que ataca a la población civil prioritariamente pero también a las fuerzas militares o policiales con aparentes fines políticos a efectos de desestabilizar el orden establecido en un determinado estado, según el pensamiento de Juan José de Olloqui.

Que, dentro de esta línea de pensamiento, tenemos que el espectro de los crímenes contemplados en el artículo 5ª del Estatuto de Roma, debería de ampliarse y comprender dentro de él, a los crímenes de terrorismo y los graves daños intencionales ocasionados al medio ambiente o al ecosistema.

Que, la importancia de los ecosistemas, los animales y otras formas de vida sólo pueden prosperar, si sus ecosistemas prosperan en su conjunto y las vidas de los seres humanos, dependen en gran medida de la vida de todos

los ecosistemas del planeta, aunque se puede pensar, en los ecosistemas como sistemas distintos, también están todos conectados entre sí y si un ecosistema empieza a fallar, puede tener repercusiones en otros ecosistemas de todo el mundo.

En el caso específico del último evento en el que nuestro país se vio perjudicado con el grave daño ecológico por derrame de petróleo en el mar de ventanilla, si bien aparentemente no intencional, pero desastroso para nuestro medio ambiente; sabemos que el procurador público del Ministerio del Ambiente ha señalado que la pena por el derrame de petróleo, en su tipo base, sería de 04 a 06 años de prisión, pudiéndose agravar esta sanción punitiva cuando la parte involucrada oculta información. “sí hay agravante, la pena va de 04 a 07 años de prisión.

En ese sentido, debemos precisar que el bien jurídico protegido en los delitos medioambientales, sería la protección o el equilibrio del ecosistema; en ese sentido, cuando nos referimos a ecosistema, nos estamos refiriendo no sólo al medio ambiente sino a la comunidad de seres vivos que en él se desarrollan; sin embargo, si bien estamos delimitando que el bien jurídico protegido sería el normal desarrollo del ecosistema; también consideramos que este tipo de delitos medioambientales, serían delitos de connotación pluriofensiva, por cuanto para su comisión, se atentaría contra otros bienes jurídicos protegidos.

En ese sentido, los delitos cometidos intencionalmente contra el medio ambiente, si bien atentan contra el equilibrio del ecosistema, también atentan contra la seguridad de la humanidad, por el ejemplo las pruebas nucleares realizadas por Francia durante la última década del siglo pasado, ocasionó daños irreversibles al medio ambiente atentando contra la seguridad del planeta entre otros desastres ocasionados por las potencias mundiales en contra del ecosistema; consecuentemente, consideramos, debería ser incluidas dentro del Estatuto de Roma, dado su inminente daño a la seguridad mundial, en el sentido que sea ocasionado de manera intencional.

Asimismo, conforme lo hemos descrito anteladamente, tenemos que el “denominado delito de terrorismo”, es una forma de violencia injustificada de connotación aparentemente política que pretende desestabilizar el orden interno de un determinado estado; en ese sentido y conforme a nuestra propia experiencia, sabemos que la violencia asesina, no solamente se encontraría dirigida a la población civil de un estado sino también a sus fuerzas militares o policiales; resaltando la población civil, por el impacto que ocasiona en la opinión pública e internacional.

Que, en ese sentido, conforme al artículo 5^a del Estatuto, solamente es competencia de la Corte Penal Internacional los delitos de Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Agresión; sin embargo, consideramos que el terrorismo debería ser incluido como crimen de competencia de la Corte; por un lado, el terrorismo por ser un crimen que atenta contra la paz del mundo, así como los graves atentados intencionales contra el medio ambiente o el ecosistema por atentar contra la seguridad de la humanidad.

Que, en ese sentido, conforme al pensamiento de José Juan de Olloqui, sabemos que existe el denominado terrorismo de estado, cuya finalidad sería eminentemente política, considerándose este tipo de delito por los estudiosos, como una guerra de baja escala y cuya finalidad sería la de eliminar a un individuo o a un grupo de individuos en particular, con fines políticos; sin embargo, teniendo en consideración que a la fecha, sobre todo en lado de Latinoamérica, los grupos denominados terroristas actúan conjuntamente con los cárteles de la droga, evidenciándose por parte de estos grupos extremistas, una afán desmedido por el lucro y el desprecio de la vida humana; por ello, es que consideramos que el terrorismo, en todas sus modalidades debe de ser incluido dentro de los alcances del artículo 5^a del Estatuto de Roma.

Finalmente, luego de la experiencia vivida en nuestro país, el terrorismo, conforme a su “pensamiento”, se suponía que su “lucha”, se justificaba para reivindicar a las clases populares frente a denominada oligarquía de los grupos de poder; sin embargo, conforme a la experiencia vivida, tenemos que

estos grupos implementaron el denominado terrorismo de estado, matando indiscriminadamente a campesinos, mujeres y niños solamente con la finalidad de provocar inestabilidad, caos y anarquía dentro de nuestra sociedad, “beneficiándose” económicamente, sólo la cúpula de poder de esos denominados grupo subversivos, conforme nos lo ha descrito nuestra propia historia; en ese sentido, el matar por matar, si bien no encaja a la figura del genocidio o crimen de lesa humanidad, consideramos que el terrorismo debe de ser incluido en el Estatuto de Roma como crimen.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, sabemos que si la lesión al bien jurídico tutelado ecosistema resulta ser grave e intencional, la investigación y sanción debería ser tramitada directamente en sede penal; sin embargo, conforme a nuestro marco legal vigente, las sanciones aplicables resultan ser de connotación mayoritariamente administrativa; en ese sentido, consideramos que la intervención de la corte ante la desatención de los países miembros, debería de ser inmediata, previa modificación del artículo 5ª del estatuto, dado que este tipo de delitos, atenta contra la seguridad mundial.
2. Que, conforme a nuestra historia y a los eventos terroristas acaecidos en el mundo, sabemos que este todavía delito, busca evidentemente desestabilizar la paz en el mundo con aparentes fines políticos; sin embargo, sabemos que esto no es así, por cuanto los fines de este tipo de actos, persiguen fines económicos al igual que las guerras que se han desarrollado en el planeta a lo largo de los tiempos; en ese sentido, consideramos que la corte, debería de incluir el delito de terrorismo dentro del artículo 5ª del estatuto, otorgándole la categoría de crimen contra la paz, por cuanto, si bien su objetivo sería económico, desestabiliza la paz entre los estados del planeta.

CONCLUSIONES

1. Que, los Juicios de Núremberg fueron verdaderamente el inicio del derecho penal internacional y sentó las bases para la creación de una Corte Penal Internacional permanente, resaltando que esta corte no se entrometería en la soberanía de los estados, pero si garantizaría que no quedasen impunes los crímenes descritos en el artículo 5ª del Estatuto de Roma, funcionando de manera complementaria a la jurisdicción nacional de los estados miembros de la corte.
2. Que, durante la denominada Guerra Fría, no se presentaron mayores avances en lo que respecta al desarrollo del derecho penal internacional como disciplina, es decir, no hubo mayores evoluciones en el ámbito jurídico internacional, mucho menos durante el conflicto en donde Estados Unidos tuvo una participación activa, es decir en la Guerra de Vietnam, en donde podemos resaltar que los intereses económicos aún se antepusieron a los intereses de la comunidad internacional; es decir, el de evitar el acaecimiento de graves crímenes de guerra que se seguían cometiendo, pero que ahora quedaban impunes.

RECOMENDACIONES

1. Que, consideramos que aún quedan grandes obstáculos por saldar antes de que el Estatuto de Roma pueda garantizar la paz que el mundo espera, y esto se circunscribe a intereses meramente económicos.
2. Que, los juicios de Núremberg dieron como resultado la declaración de los denominados siete principios reconocidos que todavía se consideran derecho internacional consuetudinario en la actualidad; pero que sin embargo nuestra legislación necesariamente debe actualizarse al contenido del estatuto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- **Estatuto de Roma.**
- **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos y Mujeres, Fundamentos: 150 y 103.**
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación Fundamento 55 y 83.**

ANEXOS**Anexo 1.- Evidencia de similitud digital**

ANALISIS Y TRASCENDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PERU

por Angulo, V. & Angulo E.

Fecha de entrega: 14-dic-2023 12:23p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2271964940

Nombre del archivo: ICIENCIA_PROFESIONAL_DERECHO_LA_CORTE_PENAL_INTERNACIONAL-1.docx
(56.93K)

Total de palabras: 4862

Total de caracteres: 26567

ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PERU

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	corte-constitucional.vlex.com.co Fuente de Internet	2%
3	icc.igc.org Fuente de Internet	2%
4	procomun.educalab.es Fuente de Internet	1%
5	peru.com Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	ccpijusticiaglobal.wordpress.com Fuente de Internet	1%
8	www.pgaction.org Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	

			1%
10	lamenteesmaravillosa.com Fuente de Internet		1%
11	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet		1%
12	pgiorg.blog.com Fuente de Internet		<1%
13	iccnow.org Fuente de Internet		<1%
14	www.hrw.org Fuente de Internet		<1%
<hr/> <p>Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 20 words</p> <p>Excluir bibliografía Activo</p>			

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



UPCI
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Angulo Urvanco Edgard Marcial
 DNI: 25810726 Correo electrónico: edgardangulo1@gmail.com
 Domicilio: Av. 2do Mayo 524 Callao
 Teléfono fijo: 01 4653808 Teléfono celular: 980709279

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Análisis y Trayectoria de la Corte Penal Internacional y sus implicancias en el Perú

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
 Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Enero de 2024.



 Firma



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ANGULO GARCIA VICTOR
 DNI: 25710745 Correo electrónico: VICTOR.ANGULO.61952@GMAIL.COM
 Domicilio: AV. LOS DE MAYO N° 524 @LIMA.
 Teléfono fijo: 465-3808 Teléfono celular: 971856431

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS TRANSCENDENTE DE LA CONTE PENAL INTERNACIONAL Y
SUS IMPLICACIONES EN EL PERÚ.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito y publicación total.

No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de ENERO de 2024.


Firma

